INTERNATIONAL ASSOCIATION OF JUDGES UNION INTERNATIONALE DES MAGISTRATS UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS INTERNATIONALE VEREINIGUNG DER RICHTER UNIONE INTERNAZIONALE DEI MAGISTRATI

PALAZZO DI GIUSTIZIA - PIAZZA CAVOUR - 00193 ROMA - ITALY

Roma, agosto de 2024

COMITÉ DE LA PRESIDENCIA DE LA UIM PRONUNCIAMIENTO SOBRE MÉXICO

El Comité de la Presidencia de la Unión Internacional de Magistrados ha sido informado sobre los

recientes acontecimientos en los Estados Unidos Mexicanos con respecto a la situación de los jueces y

magistrados.

I. Según se puede entender de numerosas notas de los medios de comunicación, el Poder Ejecutivo

planea cambiar por completo el sistema de nombramiento de jueces y magistrados, lo que no solo

afectará a los nuevos nombramientos, sino también a los jueces y magistrados en funciones. Según

dicha propuesta de reforma, los candidatos judiciales serían nominados por las Ramas Ejecutiva,

Legislativa y Judicial. Luego serían evaluados por comités especiales creados por cada rama para

garantizar que tengan las credenciales necesarias para desempeñar el cargo. Finalmente, los candidatos

serían sometidos a voto popular.

Los principales cambios propuestos son:

a. Nueva composición de la Corte Suprema: Los Ministros serían elegidos directamente por voto

popular para 2025, con un período previo de campaña de 60 días. La cantidad de Ministros se reduciría

de 11 a 9, y su mandato de 15 años se reduciría a 12.

b. Elección de jueces por voto popular: El alcance del voto popular para jueces aún está por definirse,

posiblemente afectando solo al poder judicial federal, que incluye a unos 1,600 jueces. Los jueces

federales terminarán sus mandatos cuando los nuevos jueces electos asuman el cargo. La propuesta

principal es reemplazar la carrera judicial técnica basada en exámenes de oposición, lo que reduciría los

estándares para la selección de futuros jueces. Detalles como las cualificaciones profesionales de los

nominados y los procedimientos electorales, incluyendo la financiación y la campaña, siguen sin estar

claros.

c. Sustitución del Consejo de la Judicatura Federal (CJF): El CJF, que es el responsable por la disciplina

y supervisión de los jueces y asegura la autonomía, objetividad y profesionalismo, sería reemplazado por

dos nuevos órganos: i) el Órgano de Administración Judicial, compuesto por cinco miembros

nombrados por el Presidente para supervisar la administración del Poder Judicial, la carrera judicial y el

Palazzo di Giustizia, Piazza Cavour, 00193 Roma, Italy Tel.: +39 06 6883 2213 fax: +39 06 6871195 e-mail: secretariat@iaj-uim.org web: https://www.iaj-uim.org control interno; y ii) el Tribunal de Disciplina Judicial, compuesto por cinco miembros elegidos por voto popular para un mandato de 6 años, encargado de investigar y sancionar a los servidores públicos dentro del Poder Judicial, constituyéndose como un agente de control político con el poder de destituir y restringir a los jueces.

- II. Teniendo en cuenta el alcance de la reforma propuesta, es necesario recordar algunos de los documentos internacionales que ya han establecido normas para estos asuntos importantes de la independencia judicial.
- 1. En los **Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura**, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985, se establece lo siguiente:

"Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio." (Párrafo 10)

Y

"La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas. Los jueces, ya sean nombrados o elegidos, deben tener garantizada su inamovilidad hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el periodo para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia." (Párrafos 11 al 13)

2. En el **Estatuto del Juez Iberoamericano**, adoptado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001, sobre el mismo tema se concluyó:

"Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diversos grupos y organizaciones sociales, económicos y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la Judicatura." (Art. 2)

"Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes." (Art. 11)

"Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes." (Art. 12)

"En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la igualdad que ampara a los aspirantes. El requisito de nacionalidad del país de que se trate no se considerará discriminatorio." (Art. 13)

"Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca. No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental,

No obstante, podran ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad fisica o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan." (Art. 14)

- 3. El **Estatuto Universal del Juez**, actualizado por el Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados (UIM) en Santiago de Chile en 2017, establece los principios de independencia de los jueces y se basa en otros documentos internacionales, como:
 - Recomendación 94/12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, elaborada en 1994 y
 actualizada en 2010 (Recomendación CM/Rec (2010)12 sobre jueces: independencia, eficiencia
 y responsabilidades).
 - Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces, elaborada por el Consejo de Europa en 1998.
 - Las diversas opiniones del Consejo Consultivo de Jueces Europeos desde 2001 y, en particular,
 la "Magna Carta de los Jueces Europeos," que es una compilación de las opiniones
 mencionadas, redactada en 2010.
 - Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (2002) y la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social de la ONU.
 - El informe de la Comisión de Venecia sobre la independencia del sistema judicial (estudio n.º 494/2008).
 - Las recomendaciones de Kiev sobre la independencia del Poder Judicial en Europa del Este, adoptadas en 2010.
 - Las opiniones de la Red Europea de Consejos de Justicia.
 - Otras asociaciones, como la Asociación de Jueces de la Commonwealth, también han adoptado normas destinadas a asegurar la independencia del poder judicial (en particular, la "Declaración de las Cataratas Victoria" en 1994 o el Estatuto de los Jueces de la Commonwealth en 2013).

declara:

• "Los jueces, una vez nombrados o elegidos, disfrutan de la tenencia hasta la edad de jubilación obligatoria o hasta la terminación de su mandato. Un juez debe ser nombrado sin ninguna

limitación de tiempo. Si un sistema legal proporciona una cita por un período limitado de tiempo, esto sólo podría ocurrir bajo condiciones previamente determinadas, siempre que la independencia judicial no esté en peligro. Ningún juez puede ser asignado a otro puesto o promovido sin su consentimiento. Un juez no puede ser trasladado, suspendido o destituido de su cargo salvo que esté previsto por la ley y sólo como efecto de un procedimiento disciplinario, bajo el respeto de los derechos de defensa y del principio de contradicción. Cualquier cambio en la edad de jubilación obligatoria no debe tener efecto retroactivo." (Art. 2.2.)

- "A fin de salvaguardar la independencia judicial, debe crearse un Consejo de la Judicatura u otro órgano equivalente, salvo en los países en los que tradicionalmente se garantiza esta independencia por otros medios. El Consejo de la Judicatura debe ser completamente independiente de los demás poderes del Estado. Debe estar compuesto por una mayoría de jueces elegidos por sus compañeros, de acuerdo con procedimientos que aseguren su mayor representación. El Consejo de la Judicatura puede tener miembros que no sean jueces, para representar la variedad de la sociedad civil. Para evitar cualquier sospecha, estos miembros no pueden ser políticos. Deben tener las mismas calificaciones en términos de integridad, independencia, imparcialidad y habilidades de los jueces. Ningún miembro del Gobierno o del Parlamento puede ser al mismo tiempo miembro del Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura debe estar dotado de las mayores facultades en materia de contratación, formación, nombramiento, promoción y disciplina de los jueces. Debe preverse que el Consejo pueda ser consultado por los demás poderes del Estado sobre todas las cuestiones posibles relativas a la situación judicial y la ética, así como sobre todas las cuestiones relativas al presupuesto anual de Justicia y la asignación de recursos a los tribunales, en la organización, funcionamiento e imagen pública de las instituciones judiciales." (Art. 2.3.)
- "El nombramiento o selección de jueces debe basarse únicamente en criterios objetivos, que pueden garantizar la competencia profesional; Debe ser realizada por el organismo descrito en el Artículo 2.3. La selección debe realizarse independientemente de género, origen étnico o social, opiniones filosóficas y políticas o creencias religiosas." (Art. 4.1.)

III. Tras leer y comprender los principios mencionados anteriormente, y teniendo en cuenta las directrices de las "reformas" en la Rama Judicial, el Comité de la Presidencia de la Unión Internacional de Magistrados, que representa a 92 asociaciones de jueces y magistrados en los cinco continentes, declara lo siguiente:

Introducir el voto popular como la decisión final y decisiva en el proceso de nombramiento de
jueces y magistrados está en contradicción con el principio de que los jueces y magistrados
deben ser nombrados en base al mérito y a criterios objetivos, respetando sus competencias
profesionales, y dicho sistema no es capaz de proporcionar un nombramiento basado en esos
principios.

- La reforma interfiere con el principio de la inamovilidad, y de que el ejercicio de la función de un juez solo puede ser terminado como resultado de un proceso disciplinario o de un procedimiento en el que se considere que el juez no es apto para ocupar su cargo.
- La reforma, que va completamente en la dirección opuesta a los principios de independencia judicial bien establecidos y aceptados a nivel mundial, interfiere con el derecho de los ciudadanos a tener acceso a un tribunal independiente y a disfrutar de las libertades que solo pueden ser protegidas por un juez independiente, libre de todo tipo de presiones y temores por su futuro profesional.
- Solicitamos a las autoridades mexicanas que reconsideren el "plan de reforma" y a la comunidad internacional que se una a la UIM en sus esfuerzos por proteger la independencia de jueces y magistrados.